

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE CORDOBA.

Las leyes y las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1837.)

SUSCRICION PARTICULAR.

Un mes en Córdoba.	12 rs. Id. fuera.	16.
Tres id.	33	45.
Seis id.	66	90
Un año.	132	180.

Se publica todos los días excepto los Domingos.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales se han de remitir al Cefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. (Ordenes de 6 de Abril de 1839, y 31 de Octubre de 1854.)

Ministerio de la Gobernación.

Circular.

Habiendo trascurrido el tiempo suficiente para que se cumpla en todas sus partes lo dispuesto en la circular de este Ministerio de 1.º de Abril último, y se hayan expedido por los Ayuntamientos á los mozos libres del servicio militar los certificados á que se refieren las Reales órdenes de 17 de Julio y 29 de Noviembre de 1861; y siendo indispensable proceder con inflexible rigor contra los individuos que, amparados en una negligencia culpable, eluden el cumplimiento de obligaciones sagradas, S. M. el Rey (Q. D. G.) se ha servido disponer se les conceda un plazo improrogable de 15 días, contados desde la publicación de esta circular en la «Gaceta de Madrid,» para que se provean del documento que acredite hallarse exentos de responsabilidad en los reemplazos anteriores; en la inteligencia de que trascurrido este plazo sin haberlo verificado serán considerados como prófugos, y quedarán sujetos á todas las penas que á estos impone la legislación vigente.

De Real orden lo digo á V. S. para los efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 13 de Mayo de 1875.—Romero y Robledo.

Sr. Gobernador de...

DIRECCION GENERAL DE CORREOS Y TELÉGRAFOS.

Condiciones bajo las cuales ha de sacarse á pública subasta la conduccion diaria del correo de ida y vuelta entre Torrelavega y Comillas, provincia de Santander.

1.º El contratista se obliga á conducir á caballo ó en carruaje de ida y vuelta desde Torrelavega á Comillas la correspondencia y periódicos que le fueren entregados, sin excepcion de ninguna clase, distribuyendo en su tránsito los paquetes dirigidos á cada pueblo, y recogiendo los que de ellos partan á otros destinos.

2.º La distancia de 24 kilómetros que comprende esta conduccion debe ser recorrida en dos horas 30 minutos en carruaje, y tres y 30 minutos si se hace á caballo, sin contar las detenciones; y las de entrada y salida en los pueblos del tránsito y extremos se fijarán en el itinerario que forme la Direccion general de Correos y Telégrafos, que podrá alterar segun convenga al mejor servicio.

3.º Por los retrasos cuyas causas no se justifiquen debidamente se exigirá al contratista en el papel correspondiente la multa de 10 pesetas por cada cuarto de hora; y á la tercera falta de esta especie podrá rescindirse el contrato, abonando además dicho contratista los perjuicios que se originen al Estado.

4.º Para el buen desempeño de esta conduccion deberá tener el contratista el número suficiente de caballerías mayores situadas en los puntos más convenientes de la línea, á juicio del Administrador principal de Correos de Santander; debiendo reunir los carruajes en que se haga el servicio las necesarias condiciones de decencia, y almacen ó sitio capaz é independiente del de los viajeros y equipajes para colocar toda la correspondencia.

5.º Es condicion indispensable que

los conductores de la correspondencia sepan leer y escribir.

6.º Será responsable el contratista de la conservacion en buen estado de las maletas en que se conduzca la correspondencia, y de preservar esta de la humedad y deterioro.

7.º Será obligacion del contratista correr los extraordinarios del servicio que ocurran, cobrando su importe al precio establecido en el reglamento de Postas vigente.

8.º Si por faltar el contratista á cualquiera de las condiciones estipuladas se irrogasen perjuicios á la Administracion, esta, para el resarcimiento, podrá ejercer su accion contra la fianza y bienes de aquel.

9.º La cantidad en que quede rematada la conduccion se satisfará por mensualidades vencidas en la referida Administracion principal de Correos de Santander.

10. El contrato durará cuatro años, contados desde el día en que dé principio el servicio, cuyo día se fijará al comunicar la aprobacion superior de la subasta.

11. Tres meses antes de finalizar dicho plazo avisará el contratista á la Administracion principal respectiva si se despidie del servicio á fin de que con oportunidad pueda procederse á nueva subasta; pero si en esta época existiesen causas que impidiesen un nuevo remate, ó hubiere que proceder á un segundo, el contratista tendrá obligacion de continuar por la tácita tres meses más bajo el mismo precio y condiciones. Si el contratista no se despidiera del servicio, la Administracion podrá subastarlo nuevamente una vez terminado el compromiso, si así lo creyera conveniente ó hubiera quien lo solicitara. Los tres meses de despedida, cualquiera que sea la época en que se haga una vez terminado el contrato, empezarán á contarse desde el día en que se reciba la comunicacion.

12. Si durante el tiempo de este contrato fuese necesario variar en parte la línea designada, y dirigir la correspondencia por otro ú otros puntos, serán de cuenta del contratista los gastos que esta alteracion ocasione sin derecho á indemnizacion alguna; pero si el número de las expediciones se aumentase, ó resultare de la variacion aumento ó disminucion de distancias, el Gobierno determinará el abono ó rebaja de la parte correspondiente de la asignacion á prorata. Si la línea se variase del todo, el contratista deberá contestar, dentro del término de los 15 días siguientes al en que se le dé el aviso, si se aviene ó no á continuar el servicio por la nueva línea que se adopte; en caso de negativa queda al Gobierno el derecho de subastar nuevamente el servicio de que se trata. Si hubiese necesidad de suprimir la línea, el Gobierno avisará al contratista con un mes de anticipacion para que retire el servicio, sin que tenga este derecho á indemnizacion.

13. La subasta se anunciará en la «Gaceta» y «Boletín oficial» de la provincia de Santander y por los demás medios acostumbrados, y tendrá lugar ante el Gobernador de la misma y los Alcaldes de Torrelavega y Comillas, asistidos de los Administradores de Correos de los mismos puntos, el día 18 de Mayo próximo, á la hora de la una de la tarde, y en el local que señalen dichas Autoridades.

14. El tipo máximo para el remate será la cantidad de 2500 pesetas anuales, no pudiendo admitirse proposicion que exceda de esta suma, ni reclamacion alguna del rematante en el poco probable caso de que los datos oficiales que han servido para determinar la distancia que separa los puntos extremos resultasen equivocados en cualquier tiempo en mas ó en menos.

15. Para presentarse como licita-

por será condición precisa depositar previamente en la Tesorería de Hacienda de Santander ó subalternas de Rentas de Torrelavega y Comillas, como dependencias de la Caja general de Depósitos, la suma de 250 pesetas en metálico, ó su equivalente en títulos de la Deuda del Estado; la cual, concluido el acto del remate, será devuelta á los interesados, menos la correspondiente al mejor postor, que quedará en depósito en las oficinas del Gobierno de Santander para su formalización en la Caja sucursal de Depósitos, con arreglo á lo prevenido en la Real orden circular de 24 de Enero de 1860, tan pronto como se reciba la adjudicación definitiva del servicio.

16. Las proposiciones se harán en pliego cerrado, expresándose por letra a cantidad en que el licitador se compromete á prestar el servicio, así como su domicilio y firma, ó la de persona autorizada cuando no sepa escribir. A este pliego se unirá la carta de pago original que acredite haberse hecho el depósito prevenido en la condición anterior, y una certificación expedida por el Alcalde del pueblo residencia del proponente, por la que conste su aptitud legal, buena conducta y que cuenta con recursos para desempeñar el servicio que licita.

17. Los pliegos con las proposiciones han de quedar precisamente en poder del Presidente de la subasta durante la media hora anterior á la fijada para dar principio al acto, y una vez entregados no podrán retirarse.

18. Para extender las proposiciones se observará la fórmula siguiente:

«D. F. de T., vecino de..., residente en..., me obligo á desempeñar la conducción del correo diario á caballo ó en carruaje desde Torrelavega á Comillas y vice-versa por el precio de .. pesetas anuales, bajo las condiciones contenidas en el pliego aprobado por el Gobierno.

(Fecha y firma del interesado)»
Toda proposición que no se halle redactada en estos términos, ó que contenga modificación ó cláusulas adicionales, será desechada.

19. Abiertos los pliegos y leídos públicamente, se extenderá el acta del remate, declarándose este en favor del mejor postor, sin perjuicio de la aprobación superior, para lo cual se remitirá inmediatamente el expediente al Gobierno.

20. Si de la comparación de las proposiciones resultasen igualmente beneficiosas dos ó mas, se abrirá en el acto nueva licitación á la voz por espacio de media hora, pero solo entre los autores de las propuestas que hubiesen causado el empate.

21. Hecha la adjudicación por la Superioridad, se elevará el contrato á escritura pública; siendo de cuenta del rematante los gastos de su otorgamiento y de dos copias simples, y otra en el papel sellado correspondiente, la que con una de las primeras se remitirán á la Dirección general de Correos y Telégrafos.

22. Contratado el servicio, no se podrá subarrendar, ceder ni traspasar sin previo permiso del Gobierno.

23. El rematante quedará sujeto á lo que previene el artículo 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852 si no cumple las condiciones que deba llenar para el otorgamiento de la escritura, ó impidiere que esta tenga efecto en el término que se le señale.

24. Cualesquiera que sean los resultados de las proposiciones que se hagan, como igualmente la forma y concepto de la subasta, queda siempre reservada al Ministerio de la Gobernación la libre facultad de aprobar ó no definitivamente el acta del remate, teniendo siempre en cuenta el mejor servicio público.

Madrid 13 de Abril de 1875.—El Director general, G. Cruzada Villamil.

AYUNTAMIENTOS

Núm. 600.

Alcaldía constitucional de Baena.

Don José Mais Pacheco, Jefe honorario de Administración de Segunda clase y Secretario del ilustre Ayuntamiento de esta villa.

Certifico: que durante el mes de Febrero último se han celebrado las sesiones ordinarias y extraordinarias, cuyo extracto es como sigue:

Sesión ordinaria del día 4 de febrero de 1875.

Presidencia del Sr. Teniente de Alcalde D. Vicente Pineda y Escalera.

Leída y aprobada el acta de la anterior se acordaron los particulares siguientes:

Abrir una información á propuesta del Sr. Regidor Síndico acerca de los abusos cometidos por el Ayuntamiento anterior en la administración de los fondos públicos, la falta de varios documentos de suma importancia que debían existir en la Secretaría, y de los defectos é informalidades de que adolecían los que se habían encontrado, y finalmente acerca del estado de completo abandono y desconcierto en que se han hallado todos los expedientes y servicios municipales, para exigir la responsabilidad de estas faltas á la persona ó personas que resulten culpables.

Nombrar encargado y administrador de los bienes que posee en Osuna la Higuera de Espósitos de esta villa á D. Antonio Rodríguez García, á quien se remitirá certifi-

cado de este acuerdo, para que pueda hacerse cargo de dichos bienes y pida la cuenta oportuna al Sr. Guerra, administrador saliente, y que se dé conocimiento de todo al Sr. Gobernador civil de la provincia.

Pasar oficio á los cuentadantes responsables de años anteriores, para que en un breve plazo hagan efectivos sus descubiertos con la Hacienda y abonen á los comisionados D. Miguel Díaz y D. Valentin Martín las dietas que como tales tienen devengadas, el primero por atrasos de Instrucción primaria y el segundo por consumos y 20 por ciento de propios, cuyos expedientes ejecutivos se entregarán á D. Antonio Criado, nombrado por la Administración económica en sustitución de los anteriores.

Pasar á informe de la Comisión de obras públicas una solicitud de don Tomás Bujalance, en la que pide un solar para edificar en el sitio nombrado Llano de Santa Marina.

Nombrar alcaide de la cárcel nacional de este partido á D. Esteban Ortiz Luque, en lugar de don Francisco Ariza, que había sido suspendido por el señor Juez de primera instancia á consecuencia de la fuga de cuatro presos, y que se ponga esta determinación en conocimiento del señor Gobernador civil de la provincia.

Con lo que se levantó la sesión.

Sesión ordinaria del día 11 de Febrero de 1875.

Presidencia del Sr. Alcalde don José María Gimenez y Gomez.

Leída y aprobada el acta anterior se acordaron los particulares siguientes:

Nombrar presidente para la Junta de Beneficencia al Sr. Alcalde D. José María Gimenez y Gomez, vice-presidente D. Cesáreo de Torre Isunza, vocales D. José María del Pilar Bujalance, D. Antonio del Marmol, D. José Ruiz y D. Francisco Francés, y como Secretario al de la Corporación, disponiéndose que desde luego den principio al desempeño de su cometido.

Pasar á la Junta de Beneficencia para su examen las cuentas rendidas por el Administrador que fué del Hospital de Jesús Nazareno de esta villa D. Vicente Hornero.

Dar cuenta de haber tomado posesión del cargo de administrador de esta Higuera de Espósitos el Pbro. D. José Henares Rabadan.

Con lo que se levantó la sesión.

Sesión ordinaria del día 18 de Febrero de 1875.

Presidencia del señor Alcalde D. José María Gimenez.

Leída y aprobada el acta de la anterior se acordaron los particulares siguientes:

Tomar en consideración la pro-

posición presentada por el señor Regidor Síndico D. Cesáreo de Torre Isunza, en virtud de la cual se acuerda: primero, felicitar al Excmo. Sr. D. Martín Belda por la merced de título de Castilla que ha recibido de S. M. el Rey con la denominación de Marqués de Cabra, en justa y merecida recompensa de sus servicios á la Nación y á la dinastía legítima; segundo, declararle hijo adoptivo de esta villa, y colocar su retrato en la Sala de sesiones de este Ayuntamiento; tercero, y que, si se acuerda así, expedir certificado del particular que se remitirá á referido Excmo. señor como testimonio de agradecimiento y sincero afecto de este pueblo, disponiéndose se imprima el certificado de que queda hecho mérito en forma de cuadro, y se remita uno á repetido Excelentísimo señor y se entregue otro á cada uno de los señores que componen este Ayuntamiento

Nombrar en propiedad Secretario de este Ayuntamiento á D. José Mais y Pacheco, que ha venido desempeñando varias Secretarías é interinamente la de este Municipio.

Autorizar al Secretario de la Corporación para que nombre y suspenda á los empleados de Secretaría, como único responsable de los trabajos que en ella se practiquen.

Remitir á informe á la Comisión de Hacienda la instancia presentada por los Sres. viuda de Rodríguez é hijos, en reclamación de las cuotas que se le fijaron en los repartos de arbitrios de años anteriores.

Ordenar que por los facultativos D. Diego Lopez Lumbreras y don José Martínez sea reconocido José Lozano Muñoz, padre del soldado de la Remonta de Córdoba Antonio Lozano Navarro.

Expedir libramiento á favor del señor delegado de la Excm. Diputación provincial en esta villa del importe de las dietas que tiene devengadas, con cargo al capítulo de imprevistos, disponiéndose se consulte á la Diputación provincial si la suma que en este servicio se invierta ha de abonarla este Ayuntamiento ó los cuentadantes responsables.

Pasar á informe de la Comisión de obras una instancia de Acisolo Plaza Molina pidiendo un solar en la calle de D. Pedro Galvez.

Idem el presupuesto de las obras de composición de la cerca y arcos de la muralla del Llano de la Fuente de Baena, antepechos del puente y alcantarilla del mismo.

Abonar del capítulo de imprevistos los sueldos que tengan devengados los encargados en la formación del padron.

Autorizar al Secretario de la

Corporacion para que busque los auxiliares temporeros que juzgue necesarios para el mejor desempeño de todos los servicios Municipales.

Pagar de imprevistos el importe de los gastos de la Comision que fué á Córdoba.

Conceder tres dias de término á los expendedores de especies con certadas y á los arrendadores de fincas pertenecientes á propios para que satisfagan la mensualidad de Enero anterior.

Expedir certificado con referencia á los padrones de riqueza de estar amillarada una cueva que poseé Pablo Rosales Moreno en el sitio denominado de las Laderas.

Id. id. id. de una casa de la calle del Moral propia de D. Perfecto Moreno Trugillo, que resultará amillarada á nombre de su esposa doña Francisca Romero.

Con lo que se levantó la sesion. Sesion ordinaria del dia 25 de Febrero de 1875.

Presidencia del Sr. Alcalde Don José Maria Gimenez.

Leida y aprobada el acta de la anterior se acordaron los particulares siguientes.

Desestimar una instancia de varios vecinos de la calle Cruz de la Tela pidiendo sea terraplenada esta con escombros del pueblo; y pasar una orden al Maestro de obras de esta villa para que reconozca una cueva que está construyendo Rafael Gimenez, vecino de dicha calle.

Abonar de imprevistos el importe de la impresion del cuadro del acuerdo tomado por el Ayuntamiento declarando hijo adoptivo de esta villa al Excmo. Sr. D. Martin Belda que se remita al mismo un ejemplar de dicho cuadro, se ponga otro en la Sala Capitular y se de otro á cada uno de los Sres. Concejales.

Quedar enterados y que se den las mas expresivas gracias al escelentísimo Sr. D. Martin Belda por la carta que se ha servido dirigir á el Sr. Regidor Síndico, en la que hace presente á la Corporacion los sentimientos de gratitud que le animan hácia esta Municipalidad.

Pagar de imprevistos el importe de los cuadros y cristales para los retratos de S. M. el Rey.

Quedar enterados de los pagos hechos en la tesoreria de la Administracion Económica y Depositaria provincial por los atrasos de consumos y contingente.

Abonar de imprevistos la composicion de la mesa del despacho del Sr. Alcalde y la adquisicion de una lámpara para el mismo.

Nombrar fiel contraste de esta villa á D. Cristóbal Diaz.

Entregar al Sr. Juez de primera instancia de esta villa uno de los

estantes de la Secretaría Municipal hasta tanto que se forme el presupuesto carcelario y se consigne en él cantidad suficiente para mobiliario de dicha dependencia.

Nombrar para la Junta local de instruccion primaria á D. José Maria Gimenez y Gomez, Presidente, vice-Presidente al Sr. Arcipreste y vocales D. Alejandro Steger y Parejo, D. José Rodriguez Carmona, D. José Pilar Bujalance y como padres de familia D. Eusebio Eguilaz y D. Juan de Frias.

Facultar al Sr. Alcalde para que ordene los pagos del mes de Marzo próximo.

Con lo que se levantó la sesion.

Y para que conste y en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo ciento cuatro de la ley municipal vigente estiendo el presente, que visa y sella el Sr. Alcalde en Baena á veinte y tres de Abril de mil ochocientos setenta y cinco.—Jose Mais Secretario.—V.º B.º Gimenez.

Núm. 683.

Alcaldía constitucional de Santaella.

Don Antonio Maqueda y Pedrajas, Alcalde constitucional de esta villa de Santaella.

Hago saber: que en el dia de hoy, por Diego Ortiz y Megias, vecino de Aguilar de la Frontera, guarda del cortijo nombrado la Dehesilla, de este término, se ha dado parte de que en la noche del dia seis del mes actual fué estraviada de las tierras del mismo una burra de las señas siguientes:

Blanca, cerrada, mamadiza, no tiene hierro.

Lo que se hace saber por medio del presente por si pudiese ser habida.

Santaella 9 de Mayo de 1875.—Antonio Maqueda.

Núm. 686.

D. Antonio Maqueda y Pedrajas, Alcalde constitucional de esta villa de Santaella.

Hago saber: que en el dia de hoy se me ha dado parte por Juan Morales Moreno, aperador de los mulos de Don Joaquín Ariza, vecino de Puente Genil y labrador del cortijo nombrado el Ingeniero, término de esta villa de Santaella, de que en la madrugada del dia de ayer fueron estraviadas de la dehesa de citado cortijo las caballerías cuyas señas y dueños á que pertenecen á continuacion se expresan: Una yegua serrana, cerrada,

pequeña, pelo colorado, muy bonita.

Una mula roja, cerrada, con casi marca, con un lobanillo en la nalga derecha.

Estas dos anteriormente nombradas son de la propiedad de don Joaquín Ariza.

Una jaca capona, torda, con casi la marca, cerrada, ensortijada de una pierna.

Esta es propia de Francisco Márcos.

Otra id. negra, capona, con marca, cerrada.

Propia de Juan Baena.

De todas se ignora si tienen hierro.

Lo que se hace público por medio del presente por si pudiesen ser habidas.

Santaella 10 de Mayo de 1875.—Antonio Maqueda.

Núm. 684.

Alcaldía constitucional de Morente.

Don Cristóbal Corredor Roman, Alcalde constitucional de Morente.

Hago saber: que encontrándose terminado en borrador el amillaramiento de la riqueza inmueble, cultivo y ganadería de la misma, que ha de servir de base para el repartimiento de la contribucion territorial del próximo año económico de mil ochocientos setenta y cinco á setenta y seis, queda expuesto al público en la Secretaria municipal por término de quince dias, contados desde la fecha, para que los contribuyentes en él comprendidos lo examinen y aduzcan los agravios que se les hayan inferido; en la inteligencia que trascurrido dicho plazo no será oida reclamacion alguna por mas justa que se crea.

Y para que llegue á conocimiento de todos se hace público por medio del presente en Morente 8 de Mayo de 1875.—Cristóbal Corredor.—El Secretario, Manuel Fita.—El copia: Manuel Fita.—V.º B.º Corredor.

Núm. 690.

Alcaldía constitucional de Villaralto.

D. Manuel Toril Gomez, Alcalde presidente de esta villa.

Hago saber: que debiendo darse principio á la formacion del apéndice al amillaramiento de la riqueza pública de esta villa que ha de servir de base para el repartimen-

to de la contribucion territorial, urbana y pecuaria, correspondiente al año económico de 1875 á 1876, se hace indispensable que todos los propietarios, vecinos y forasteros que tengan fincas enclavadas en este término municipal, presenten en la Secretaria de este Ayuntamiento sus relaciones juradas de las alteraciones que hayan tenido en sus bienes, concediéndose para el efecto el término de ocho dias.

Villaralto 9 de Mayo de 1875.—Manuel Toril.

JUZGADOS

Núm. 685.

Juzgado de primera instancia de Arcos de la Frontera.

D. Facundo Lopez Martinez, Juez de primera instancia de esta ciudad de Arcos de la Frontera y pueblos de su partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo con plazo de treinta dias, contados desde que este aparezca inserto en la «Gaceta» del Reino, á un desconocido cuyas señas son: estatura alta, delgado, color moreno, como de treinta años de edad, vestido de pantalon, chaleco y chaqueta negros y sombrero id. honngo, para que comparezca en la cárcel de esta ciudad á responder de los cargos que le resultan en la causa por robo de caballerías á don Mamerto Gonzalez, de esta vecindad.

Por tanto ruego y encargo á los Sres. Jueces de la Nacion, dependientes de la policia judicial y demás Jefes de la fuerza pública, se sirvan reducir á prision á dicho ausente y remitirlo por tránsitos á este Juzgado, sin perjuicio de declararlo rebelde en otro caso.

Dado en Arcos y Mayo cuatro de mil ochocientos setenta y cinco.—Facundo Lopez.—P. S. mandado, F. P., Baena.

Núm. 678.

Junta de Agricultura, industria y comercio de la provincia de Córdoba.

Exposicion de Filadelfia.

La Comision general Española para la Exposicion de Filadelfia, ha llamado la atencion de esta Junta para que los vinos, aguardientes y licores de esta provincia tengan en

aquel gran concurso la representación que por su importancia merecen.

Esta Junta, deseosa del crédito y prosperidad de estas industrias, ha acordado excitar el celo de los Sres. Alcaldes de los pueblos donde aquéllas se explotan, para que estimulen á los cosecheros de vinos y abricantes de licores y aguardientes de nuestra provincia y remitan muestras de estos productos á las oficinas de esta Corporación con arreglo á las instrucciones siguientes:

1.º Los vinos que hayan de exponerse es indispensable que tengan terminadas la primera y segunda fermentación, estén elaborados con mucha limpieza y se decanten y clarifiquen con perfección antes de embotellarse á fin de que no se fuerzan y puedan resistir los cambios de temperatura.

2.º Los ejemplares de vinos que haya de juzgar el Jurado de la Exposición deberán ser enbotellados en vidrio opaco para que el exceso de luz no descomponga los vinos.

3.º Las botellas se taparan, cuidando de dejar vacío su cuello, con corcho á presión, y se cubrirán los tapones con cápsulas de metal y de ninguna manera con lacre.

4.º Los ejemplares de vinos, aguardientes y licores irán contenidos en dos cajas separadas. De estas una se destinará al Jurado y la otra á las instalaciones de la Exposición; la caja destinada al Jurado deberá contener dos ejemplares de cada variedad que se desee exponer, y la otra podrá llevar un solo ejemplar por cada variedad.

5.º En las etiquetas de las botellas se expresará el nombre del expositor, el de la provincia, el de pueblo y el precio si es posible en inglés para facilitar la acción comercial. También convendría se manifeste la distancia al punto de embarque, la calidad de los medios de transporte y sobre todo el precio por hectolitro con expresión de si fuese embarrilado ó embotellado.

La Junta espera confiadamente de la reconocida influencia de los Sres. Alcaldes coadyuvarán decididamente al fin que se propone, y queda en darles oportuno aviso de la época en que han de remitirse las muestras á estas oficinas, suplicándoles por ahora que formen y remitan una relación de los espositores probables que se dispongan á figurar en dicha Exposición.

Córdoba 1.º de Mayo de 1875. El Comisario Presidente, El Duque de Hornachuelos.—El Secretario, Juan de Dios de la Puente.

Comisión provincial de Ventas de Bienes Nacionales de la provincia de Córdoba.

RECTIFICACION.

Al anunciarse la subasta de fincas de Bienes Nacionales para el 24 del presente mes, en el «Boletín Oficial» núm. 253 del lunes 12 de Abril último, se dice por un error que la finca rústica de mayor cuantía número 919 del inventario de propios, ha sido tasada en 10, 140 pesetas y capitalizada por la renta de 506 pesetas en 13,384 pesetas, y no es así, debiendo entenderse que la tasación del terreno y del arbolado importa 10,150 pesetas y la capitalización por la renta espresada, á 11,385 pesetas, que sirve de tipo para la subasta.

Lo que se anuncia al público para general inteligencia de las personas que quieran interesarse en la referida subasta.

Córdoba 14 de Mayo de 1875. —El Comisionado provincial de Ventas de Bienes Nacionales.—Gabriel Alvarez y Mendizabal.

ANUNCIOS.

Certificaciones de exención del servicio Militar.

Se hallan de venta en la Imprenta del «Diario de Córdoba,» S. Fernando 34 y Letrados 18.

ARRENDAMIENTO.

En las casas de Villaseca, plazuela de D. Gomez núm. 2, se arrienda desde el día y para desde San Miguel próximo, la haza llamada del Marrubial, en el pago de este nombre, ruedo de esta ciudad, compuesta de unas dos fanegas de tierra con varios olivos. 6—1

ARRENDAMIENTO.

Se hace desde 1.º de enero de 1876 de la hacienda de olivar y dehesa de la Campiñuela alta, sita en la sierra y término de esta capital, y del cortijo de Ruiz Diaz, situado en la campiña y término de la Rambla, compuesto de 300 fanegas de tierra de tercio. Ambas fincas son de la propiedad del Excmo. Sr. Duque del Arco, y se tratan sus arrendamientos en casa de D. Vicente de Hombre, calle de los Saravias núm. 5. 15—1

Venta de maderas de álamo.

Se abre licitación por treinta días, para la venta de 194 álamos blancos y 178 negros señalados en la primera suerte nombrada del Tarayal y alameda negra contigua de la posesión de Moratalla, para su remate en el mejor postor desde las once á las doce de la mañana del 28 de Mayo de este año en las casas de Villaseca en Córdoba plazuela de don Gomez núm. 2, donde se hallará de manifiesto el pliego de condiciones. 6—4

Banco hipotecario de España.

Comisión de Córdoba.

Reconocidos por el Gobierno de S. M. el Rey los derechos que adscribió este Establecimiento por la ley de 2 de Diciembre de 1872, se ha encargado nuevamente de la cobranza de los pagarés de Bienes Nacionales, plazos al contado y vencimientos posteriores.

Los interesados en esta provincia hallarán sus obligaciones en casa del Sr. D. Pedro Lopez, Comisionado del Banco, donde podrán satisfacerlas con las formalidades de costumbre, ya sea en efectivo ó en Bonos del Tesoro, con arreglo á las enagenaciones de que procedan. 6—5

A los Secretarios de Ayuntamiento.

Pliegos estados para la formación del amillamiento y repartimiento, presupuestos, estados comparativos, cuentas de Alcaldía y Depositaria, relaciones y toda clase de impresos para las oficinas municipales. Se hallan de venta en el despacho de este periódico S. Fernando 34 y Letrados 18.

RETRATOS de S. M. el Rey.

Se han recibido de todos tamaños para los Ayuntamientos, Escuelas, estancos y demas Establecimientos públicos, en la librería del «Diario de Córdoba,» calle de San Fernando

número 34. Hay de todos precios desde 100 rs. hasta 4 rs.

Pliegos-estados para la formación del padron por los Ayuntamientos, en vista de las hojas extendidas por los vecinos con arreglo al reglamento de 6 de Mayo de 1871. Se hallan de venta en la imprenta y litografía del «Diario de Córdoba,» Letrados 18 y San Fernando 34.

A los maestros.

Estados mensuales de las cantidades que se les han satisfecho por primeras obligaciones de la enseñanza, y de las que se les adeudan. Se hallan de venta en el despacho del «Diario de Córdoba» calle de San Fernando, 31.

BENEFICENCIA.

Presupuestos, liquidaciones, cuentas mensuales, trimestrales y anuales, relaciones, carpetas y toda clase de impresos para los establecimientos de Beneficencia. Se hallan de venta en la imprenta y litografía del «Diario de Córdoba,» San Fernando 34 y Letrados 71.

Papel y sobres.

Una caja de papel con 100 cartas y otra con 100 sobres se venden en la Librería del «Diario de Córdoba,» calle de San Fernando, núm. 34, todo por cinco reales

Imprenta, librería y litografía del DIARIO DE CORDOBA.